



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13406/2025-CR, "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de cáncer*".

Referencia : a) Oficio N° D000119-2026-PCM-SC
b) Oficio 0951-2025-2026-P-CTSS-CR

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13406/2025-CR, "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de cáncer*" (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley cuenta de un artículo que propone la incorporación del artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1057, con el siguiente texto:

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWT2W97



"Artículo 10-A. Incorporación del artículo 10-A en el Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios"

10-A.1 Es nulo el cese, no renovación, término del vínculo o extinción del contrato administrativo de servicios de un trabajador (a) por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso si la trabajadora o el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias o si se encuentra en periodo de prueba.

10-A.2 Si un trabajador (a) con diagnóstico de cáncer, no puede desempeñar su labor anterior por efectos físicos o cognitivos del tratamiento, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus nuevas condiciones, sin reducción de su remuneración."

2.2 Asimismo, el Proyecto de Ley cuenta con la Única Disposición Complementaria Final, que propone que el Poder Ejecutivo adecue las normas conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de sesenta días hábiles.

2.3 En ese contexto, la Exposición de Motivos, fundamenta la iniciativa legislativa señalando entre otros aspectos, lo descrito a continuación:

"[SIC]

El cáncer se ha convertido en una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el Perú. De acuerdo con las estimaciones de GLOBOCAN 2022, en nuestro país se registran 72 827 nuevos casos de cáncer al año, siendo los tumores de próstata, mama, estómago, colon y cuello uterino los de mayor incidencia. A la par, se calcula que más de 35 mil peruanas y peruanos fallecen cada año a causa de esta enfermedad.

(...)

Frente a este panorama, el Congreso de la República ha aprobado recientemente la LEY N° 32431 "Ley que modifica el decreto legislativo 728, ley de fomento del empleo; el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; y la ley 30057, ley del servicio civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer"; esta ley incorpora artículos específicos que declaran nulo el despido, cese o término de vínculo laboral motivado por el diagnóstico de cáncer, su tratamiento o sus efectos derivados, incluso en los casos de jornada parcial, periodo de prueba o cargos de confianza, sin embargo, esta misma protección no ha sido extendida al régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, a pesar de que una porción significativa del empleo público se encuentra o ha estado bajo dicho régimen."

2.4 Respecto del Análisis Costo – Beneficio, se precisa que:

"La presente propuesta de ley no incurre en gastos para el presupuesto nacional ni representa una propuesta de gasto. Este proyecto no crea nuevas plazas, no otorga bonificaciones, no incrementa remuneraciones, ni implica obligaciones económicas adicionales para las entidades públicas.

Su efecto principal es normativo, no financiero: declara la nulidad del cese por diagnóstico de cáncer para trabajadores del Decreto Legislativo 1057 - CAS y garantiza la adaptación del puesto sin reducción remunerativa."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWT2W97



III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre la incidencia del objeto de la propuesta normativa y su vinculación a SAGRH

- 3.1 Conforme se ha señalado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Informe Técnico, SERVIR es el ente rector del SAGRH el mismo que está comprendido por subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.2 En ese sentido, del análisis integral del contenido del Proyecto de Ley una relación directa con el **subsistema de gestión del empleo, específicamente, en el proceso de Administración de Personas – Desvinculación²** y con el **subsistema de Gestión de relaciones humanas y sociales, específicamente, Seguridad y Salud en el Trabajo³**; por lo que corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la propuesta normativa.

Sobre la protección al derecho a la salud de las personas con diagnóstico de cáncer en nuestro ordenamiento jurídico

- 3.3 La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, precisando en su artículo 9 que el Estado determina la política nacional de salud, siendo el Poder Ejecutivo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.
- 3.4 Asimismo, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en los artículos II del Título Preliminar que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 3.5 En este punto, es pertinente traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 2945-2003-AA/TC, mediante el cual el Tribunal Constitucional, sostiene lo siguiente:

"(...)

² Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-PE

6.1.3 Subsistema gestión del empleo

i. Definición: Incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación.

(...)

e. **Desvinculación:** Proceso mediante el cual finaliza el vínculo entre el servidor civil y la entidad, conforme a la normatividad aplicable. Comprende la formalización de la extinción del vínculo.

³ Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-PE

6.1.7 Subsistema gestión de relaciones humanas y sociales

i. Definición: Este subsistema comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal.

(...)

b. **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Comprende las actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que puedan afectar su salud o integridad; así como la protección del patrimonio de la entidad y el medio ambiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SWT2W97**



27. Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

28. **La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación entre ambos derechos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento orientado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar los medios que al enfermo le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.**

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido (...)".

- 3.6 Así, dado que la salud es un derecho fundamental inseparable del derecho a la vida, el Estado debe adoptar medidas inmediatas y efectivas para garantizar la protección integral de este derecho, especialmente en casos de enfermedades que afectan la normalidad orgánica funcional (físicas y mental) que aseguren prevención, tratamiento oportuno y condiciones que permitan a las personas mantener una vida digna.
- 3.7 En cuanto a las acciones que corresponde asumir al Estado, el Tribunal Constitucional ha reconocido que **las personas con diagnóstico de cáncer, en general, y los servidores que padecen esta enfermedad, en particular, constituyen sujetos de especial protección**. Al tratarse de una enfermedad grave, el Estado no solo tiene el deber de garantizar el goce pleno de sus derechos, sino que debe adoptar medidas reforzadas que eviten situaciones de vulnerabilidad o discriminación. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha exhortado en diversas sentencias al Congreso de la República a legislar en favor de los derechos laborales de las personas con enfermedades graves, destacando la necesidad de una regulación que asegure condiciones dignas y equitativas en el empleo⁴.
- 3.8 Así pues, en cuanto a la protección laboral de las personas con cáncer, se tiene la promulgación de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer que garantiza la atención y la cobertura universal y gratuita de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos. En esta se establece,

⁴ Específicamente, Tribunal Constitucional analiza la licencia con goce en casos de neoplasia maligna señalando que: " Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a la enfermedad y diagnóstico que presenta la demandante, y para casos similares, afines a su condición, se exhorta al Congreso de la República a regular condiciones especiales de licencia con goce por neoplasia maligna no recuperable. Con ello se profundizaría en la protección del derecho a la licencia por enfermedad a favor de **estos empleados que se encuentran en situación de vulnerabilidad**. Y es que la protección por un tiempo **adicional contribuiría a la calidad de vida de los empleados con neoplasia irrecuperable, lo que permitiría alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho (igualdad material, justicia social y la plena efectividad de los derechos fundamentales)**" [STC N° 1094-2018-PA/TC, consultado el 22 de agosto de 2025, en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01094-2018-AA.pdf>].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWT2W97



conforme a su artículo 12, el otorgamiento de una licencia con goce de haber y posterior compensación a los trabajadores (del sector público o privado) para que independientemente de la naturaleza de su vínculo laboral tengan el derecho a una licencia de hasta por lo menos dos (2) días hábiles para someterse a exámenes preventivos oncológicos.⁵

- 3.9 Por su parte, a través de la Ley 32431, que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las personas con diagnóstico de cáncer; se establecen las siguientes modificaciones:

Artículo 1. Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo

Se incorpora el literal f) en el artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente texto:

Artículo 65. Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

f) El diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza.

Artículo 2. Incorporación del artículo 35-A en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se incorpora el artículo 35-A en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el siguiente texto:

Artículo 35-A. Cese nulo

Es nulo el cese de un servidor por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza.

Artículo 3. Incorporación del artículo 49-A en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se incorpora el artículo 49-A en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

Artículo 49-A. Término nulo del servicio civil

Es nulo el término de un servidor civil por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza".

- 3.10 De lo expuesto, se advierte que, es obligación del Estado adoptar medidas para la protección del derecho a la salud, a fin de asegurar la vida de la persona humana en condiciones dignas, la misma que constituye a su vez, el fin supremo de la sociedad y el Estado. Dicha protección se fundamenta principalmente en brindar los mecanismos suficientes e implementar políticas públicas destinadas a proteger el derecho a la salud.
- 3.11 Cabe indicar que, como parte de dicha protección, cuando el Estado actúe en su calidad de empleador, y se verifique que la salud de alguno de sus servidores se encuentra comprometida, resultará fundamental garantizar la adecuada articulación entre el derecho a la salud y el derecho al trabajo. En ese sentido, hay que tener en consideración que los servidores con

⁵ Al respecto, cabe acotar que el artículo 12 fue incorporado mediante la Ley N° 31479, Ley que establece la licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SWT2W97



diagnóstico de cáncer tienen especial vulnerabilidad por lo cual requieren una especial protección por parte de su empleador.

- 3.12 En ese marco, el Proyecto de Ley busca proteger a los servidores bajo el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con diagnóstico de cáncer a través de medidas que declaren la nulidad de ceses, no renovaciones, término de vínculo o extinción del contrato, así como otras medidas que garantice la adecuación del puesto de trabajo o sus funciones atendiendo a sus nuevas condiciones, sin afectación de la remuneración.
- 3.13 Al respecto, es necesario considerar que la pérdida del empleo o la no adaptación a sus necesidades especiales puede precarizar más aún el estado de salud del servidor que padece o ha sido diagnosticado con una enfermedad oncológica. Siendo así, resulta indispensable que el Estado adopte medidas orientadas a promover la sensibilización respecto de la problemática que enfrentan los servidores diagnosticados con cáncer en su entorno laboral. Ello se justifica en la medida en que, durante el tratamiento de la enfermedad y con posterioridad a este, dichas personas continúan ejerciendo funciones dentro del servicio civil, en el marco de una organización laboral que requiere que todos sus integrantes desarrollen sus actividades en condiciones que aseguren el adecuado cumplimiento de los fines institucionales.
- 3.14 Siendo así, la propuesta planteada resulta positiva con relación a la satisfacción de los fines constitucionales referidos a la protección del derecho a la salud y al trabajo de los servidores civiles, específicamente, a los servidores sujetos al régimen especial CAS; por cuanto la finalidad es protegerlos de un despido que se fundamente o motive en su diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, a fin de asegurarles una mejor calidad de vida.
- 3.15 Además, conforme se ha indicado previamente, ya existe una protección especial para los servidores civiles con diagnóstico de cáncer comprendidos bajo los alcances de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 30057. Por lo que, la propuesta busca expandir esta protección a los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial CAS. En consecuencia, al tenerse como objetivo la extensión de dicha protección a los servidores CAS, se concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable**.

IV. Conclusiones

Con respecto al Proyecto de Ley N° 13406/2025-CR, "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de cáncer*", se concluye que la propuesta **resulta viable**, conforme lo analizado en el presente informe técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjuntan los respectivos proyectos de Oficio.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SWT2W97**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ROY ALEXIS QUISPE AGIPE

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SWT2W97**